

**REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS
COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI
“COOBOLARQUI”**

Que el Consejo de Administración mediante Acta No. 472 del 24 de febrero de 2023 aprobó por unanimidad la reforma del reglamento para la elección de delegados de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI”, motivo por el cual se dispone lo siguiente:

ACUERDO No. 01

Que de acuerdo con el artículo 17, del estatuto vigente, y en relación con el artículo 29 de la Ley 79 de 1988, la Asamblea General de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI”, debe ser de delegados cuando el número de sus asociados sea superior a **Quinientos (500)**.

En concordancia con lo anterior, el procedimiento de la elección debe ser reglamentado por el Consejo de Administración, de manera que garantice, en forma oportuna y en igualdad de condiciones los derechos que les confiere la ley a todos los asociados y,

CONSIDERANDO

- a. Que en virtud de las normas legales y estatutarias referentes a la celebración de Asamblea de COOBOLARQUI puede darse la modalidad de asamblea de delegados ;
- b. Que corresponde al Consejo de Administración establecer normas que hagan posible la participación democrática de los asociados en el máximo evento de la Cooperativa, en ejercicio de uno de los derechos esenciales de los mismos;
- c. Que es conveniente revisar periódicamente, los reglamentos vigentes y efectuar los cambios y ajustes que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento de la Cooperativa.

ACUERDA

Reglamentar la elección de delegados ante la asamblea general ordinaria y/o extraordinaria, convocar a la asamblea general de delegados de conformidad con el artículo 17, parágrafo 1, del estatuto vigente, proceso que se cumplirá de acuerdo con la reglamentación que se adopta en los siguientes artículos:

ARTICULO PRIMERO: COMISION CENTRAL DE ELECCION Y ESCRUTINIOS - CCEE. Para los fines de las elecciones, se designará una comisión central de elecciones y escrutinios, la cual estará conformada de la siguiente manera:

- a. Un asociado nombrado por el Consejo de Administración;
- b. Un asociado nombrado por la Junta de vigilancia;
- c. Un asociado escogido de común acuerdo por el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

La comisión de escrutinio nombrará un presidente y un secretario. El Consejo de Administración nombrará los coordinadores y el secretario de las comisiones de cada zona.

ARTICULO SEGUNDO: FUNCIONES DE LA CCEE. Son las siguientes:

La Comisión de escrutinios para efecto de los procesos electorales tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Formular el cronograma para elección de delegados a la Asamblea General y de directivos a los Consejos y Comités.
- b. Verificar los votos consignados en las diferentes zonas electorales
- c. Verificar la lista de asociados hábiles para participar en el proceso.
- d. Supervisar el proceso eleccionario.
- e. Conocer de las reclamaciones y quejas que se presenten y decidir al respecto.
- f. Celebrar reunión de comisión de escrutinios, los cuales deben iniciar **(3) tres días calendario siguientes**, después de concluido el período electoral, y proclamar, mediante acta, la lista de los asociados elegidos como delegados principales y como delegados suplentes.

ARTICULO TERCERO: ZONA ELECTORAL. Será zona de votación cada uno de los lugares geográficos en las direcciones señaladas por el Consejo de Administración, en cada zona electoral. Las votaciones se realizarán en cada una de estas sedes durante **(2) días calendario**, con horario de **8:00 AM a 4:00 PM.**

- a. **Zona Central:** Antioquia, Bogotá, Cundinamarca, Quindío, Risaralda, Santander, Norte de Santander, Tolima. **(1.036)**
- b. **Zona Norte:** Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Sucre. **(1.561)**
- c. **Zona Occidente:** Cauca, Choco, Huila, Nariño, Valle del Cauca. **(532)**

ARTICULO CUARTO: NUMERO DE DELEGADOS. Para efectos del número de delegados a elegir en el proceso electoral, se establecen los siguientes parámetros:

- Para un número de **500 a 2000 Asociados Hábiles**, se elegirán como mínimo **Veinte (20) Delegados** y **Cinco (5) Suplentes**. **Total (25)**
- Para un número de **2001 a 4000 Asociados Hábiles**, se elegirán como mínimo **Veinte (20) Delegados** y **Diez (10) Suplentes**. **Total (30)**
- Para un número de **4001 a 6000 Asociados Hábiles**, se elegirán como mínimo **Treinta (30) Delegados** y **Diez (10) Suplentes**. **Total (40)**
- Para más de **6001 Asociados Hábiles**, se elegirán como máximo **Treinta (40) Delegados** y **Diez (10) Suplentes**. **Total (50)**

ARTICULO QUINTO: ELECCIÓN. El proceso de elección deberá contemplar los siguientes aspectos:

- a. Los delegados serán elegidos mediante el sistema uninominal, los asociados votarán por un solo candidato ante los coordinadores de la zona, resultando elegidos aquellos que obtuvieron el mayor número de votos.
- b. En caso de presentarse empate entre dos o más asociados para definir último renglón de delegados, depositarán los nombres de los asociados empatados en una bolsa aparte y se tomarán en forma secreta de ella en forma individual, el nombre o los nombres necesarios hasta definir la situación referida. La comisión también podrá establecer umbrales de votación para la elección de los delegados.
- c. Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos como delegados ante la asamblea general, los asociados inscritos en el registro social de la cooperativa que a la fecha de la convocatoria a elección no tengan suspendidos sus derechos y que, particularmente también a esta fecha, no presenten ninguna cuota vencida en sus deudas u obligaciones con la cooperativa ni suspensión de sus derechos.
- d. Para que las elecciones tengan validez, será necesario que en la votación haya participado un número de votantes no inferior al **15% por ciento** de los asociados hábiles.
- e. Cada asociado votará en la zona donde haya registrado su residencia o última dirección en la cooperativa. Los asociados se presentarán ante los coordinadores de las diferentes zonas (norte, centro y occidente), previa

identificación, depositar su correspondiente voto, el cual deberá ser secreto, libre de toda clase de presión y por un solo candidato.

ARTICULO SEXTO NUMERO DE DELEGADOS Y SISTEMA DE VOTACIÓN.

Serán elegidos un mínimo de **Veinte (20)** y un máximo de **Treinta (30) Delegados Principales** con **Diez (10) Suplentes Numéricos** como máximo, por un periodo de **cuatro (4) años**, que corresponderá a aquellos postulados que obtengan mayoría de votos, en orden descendente a los principales, y los delegados suplentes serán numéricos, los asociados elegidos como delegados actuarán hasta la elección de quienes les sucedan.

- *Para efectos legales, corresponde para esta asamblea general de delegados 2023, se elegirá **(20) Delegados Principales y (10) Delegados Suplentes.***

ARTICULO SEPTIMO: ESCRUTINIOS. Una vez terminada la votación y dentro de los **tres (3) días calendario** siguientes se procederá al escrutinio mediante el conteo de los votos, labor que estará a cargo de la Comisión Central, realizado en un acto continuo y del cual quedará constancia escrita y detallada en un acta suscrita por los miembros de la comisión.

En el escrutinio se deberá constar que los sufragantes sean asociados hábiles y que las personas a favor de las cuales se hayan emitido votos sean asociados hábiles cualquier voto que no reúna estas condiciones, así como el contenido establecido en artículo precedente se considerará nulo.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACION. Concluido el escrutinio y una vez establecidos los asociados que de acuerdo con la votación resultaren elegidos como delegados, se informará mediante publicación del listado en la página web, para la participación de la Asamblea General. El número de estos delegados deberá ser igual al señalado en la convocatoria a elección de delegados, los cuales no podrán ser inferiores a lo señalado como mínimo en la ley, estatutos y reglamentos.

ARTICULO NOVENO: OBLIGACIONES. Son obligaciones y derechos de los delegados, los determinados por la ley y el estatuto vigente de la cooperativa.

ARTICULO DECIMO: TÉRMINO Y SUSTITUCIÓN. Los delegados serán elegidos para periodos de cuatro (4) años, entendiéndose cada período el comprendido por tres asambleas ordinarias continuas y las extraordinarias que se convoquen durante este período.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CITACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL. El Consejo de Administración convocará a asamblea general de delegados con diez (10) días hábiles de anticipación, como mínimo, en concordancia con el estatuto vigente a la fecha de la asamblea, indicando la hora, lugar y agenda a tratar.

El Consejo de Administración, deberá en coordinación con la gerencia, informar a los asociados mediante avisos públicos colocados en las diferentes dependencias la fecha y horario del proceso electoral y el término para que los asociados presenten sus postulaciones.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DIFUSION. Este reglamento se publicará en las dependencias de la cooperativa y en la página web, en la misma fecha en la que se anuncie la convocatoria oficial a elección de delegados.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: SUPERVISIÓN. Será responsabilidad de la gerencia la ejecución de todo lo pertinente en esta reglamentación, sin perjuicio de la supervisión que compete al consejo de administración, al CCEE y a la junta de vigilancia.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: SITUACIONES. Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento de Elecciones, serán resueltas de conformidad con la Ley General de Cooperativas, el Estatuto de la Cooperativa y disposiciones afines.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: APROBACIÓN. La presente reglamentación fue aprobada en sesión del consejo de administración, realizada el día 24 de Febrero de 2023, Este reglamento anula toda disposición anterior y en particular aquellas que lo contradigan.



PRESIDENTE